REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 081 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **23 MAY 2018**

VISTOS: La Resolución Gerencial General Regional Nº 060-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR y Resolución Gerencial General Regional Nº 062-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 16 de abril de 2018; "Bases para la Convocatoria Administrativa de Servicios (CAS) para Diversas Dependencias del Gobierno Regional Piura CAS Nº 001-2018/GRP-ORA-CE"; Informe Nº 002-2018/GRP-480000-CE de fecha 23 de mayo de 2018; Acta Nº 01 de Reunión de la Comisión Regional de Evaluación CAS Nº 001-2018/GRP-ORA-CE NULIDAD DE EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS de fecha 23 de mayo de 2018; y, el Informe N° 1117-2018/GRP-460000 de fecha 22 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial General Regional Nº 060-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 16 de abril de 2018, la Gerencia General Regional autorizó la realización del Proceso de Selección de Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Oficina Regional de Control Institucional y la Aldea Infantil "Señor de la Exaltación" de Huarmaca, así como la conformación de la Comisión Regional encargada de conducir dicho Proceso de Selección;

Que, con Resolución Gerencial General Regional Nº 062-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 17 de abril de 2018, la Gerencia General Regional autorizó la realización del Proceso de Selección de Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Aldea Infantil "San Miguel", así como la conformación de la Comisión Regional encargada de conducir dicho Proceso de Selección;

Que, con fecha 18 de abril de 2018, la Comisión de Evaluación Regional formuló las Bases para la Convocatoria de Servicios (CAS) para diversas dependencias del Gobierno Regional Piura CAS N° 001-2018/GRP-ORA-CE, las cuales fueron aprobadas por esta Gerencia General Regional en la misma fecha. Bases que en su numeral 9 establecieron lo siguiente: Cronograma del Proceso de Selección: "*(...)* ***9.4*** *Inscripción y Recepción de los expedientes de los participantes – Del 14 al 18 de mayo 2018.* ***9.5*** *Evaluación de Conocimiento en el Auditorio "Luis Paredes Maceda" – Sede Central GRP. Entrada hasta las 08:30 am – 22 de mayo 2018.* ***9.6*** *Publicación de Resultados de la Evaluación de Conocimientos en el Portal Web GRP, Local de Administración y Frontis del Gobierno Regional Piura. – 22 de mayo 2018.* ***9.7*** *Evaluación Curricular, solamente de los (as) postulantes aptos (as) que obtuvieron puntaje igual o mayor al mínimo.- 23 de mayo 2018. (...)*";

Que, conforme a lo señalado en el Cronograma del Proceso de Selección CAS N° 001-2018/GRP-ORA-CE, el día con fecha 22 de mayo de 2018 se llevó a cabo la Evaluación de Conocimiento en el Auditorio "Luis Paredes Maceda" – Sede Central del Gobierno Regional Piura;

Que, con Informe Nº 001-AUP ASVC-SEPSE-SRL/GRP-2018 de fecha 22 de mayo de 2018, el señor Alex Viera Cañola (Agente de Seguridad) comunicó al Supervisor de Seguridad de esta entidad lo siguiente: *"(...) Cabe indicar que el Sr. Granillo Chávez José Wilder identificado con DNI 03377738 y HRC 23331 sí hizo su ingreso a la evaluación y el Sr. Caramantín Antón Luis no presenta registro alguno por esta puerta de ingreso*". Siendo que, con Informe N° 030-2018/GRP-450000-450500-SEGURIDAD de fecha 22 de mayo de 2018, el Jefe de Seguridad del Gobierno Regional Piura remitió a la Oficina de Personal;

Que, con Acta Nº 01 de Reunión de la Comisión Regional de Evaluación CAS Nº 001-2018/GRP-ORA-CE de fecha 23 de mayo de 2018, se señaló lo siguiente: "*Que, en atención al Informe Nº 001-AUP*

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 081 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 23 MAY 2018

ASUC-SERPE-SRL/GRP-2018 de fecha 22 de mayo de 2018, al correo electrónico de la Oficina de Trámite Documentario expedido por la Srta. Liliana Coro Chumacero de fecha 22 de mayo de 2018 y al comunicado de la Comisión de Evaluación de fecha 22 de mayo de 2018, y en ejercicio de las facultades como Comisión de Evaluación previstas en las bases administrativas se determinó que durante el proceso de selección, en una verificación posterior por parte de la Comisión Evaluadora Regional, existieron indicios que vulneraron la transparencia del proceso de selección como son: - indicios que pueden hacer presuponer la suplantación de un postulante. – Existieron falencias en el control de entrada al local de la Entidad por parte de la empresa de vigilancia que afectó el proceso de selección CAS";

Que, asimismo, la Comisión de Evaluación señala que lo mencionado se sustenta en el Informe Nº 001-AUP ASVC-SEPSE-SRL/GRP-2018 de fecha 22 de mayo de 2018 emitido por el agente de seguridad. Agrega dicha Comisión que terminada la evaluación, se verificó la existencia de un examen firmado por Luis Antonio Caramantín Antón, quien no había presentado ningún expediente para postular al presente proceso (siendo corroborado por Correo electrónico emitido por la Oficina de Trámite Documentario de fecha 22 de mayo de 2018). Asimismo, en Audio adquirido por la misma Comisión Regional de Evaluación, el administrado GRANILLO CHAVEZ, JOSÉ WALDIR afirmó que no se presentó al Examen de conocimientos (No asistió al Gobierno Regional Piura el 22 de mayo de 2018), y realizada la consulta en el portal web del RENIEC, se corrobora que no existe la persona de Luis Antonio Caramantín Antón;

Que, con Informe Nº 002-2018/GRP-480000-CE de fecha 23 de mayo de 2018, la Comisión Regional de Evaluación comunica a la Gerencia General Regional lo siguiente: "(...) 3. *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Por lo mencionado en el presente informe, en salvaguarda del debido proceso previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 y al amparo del numeral 1 Artículo 10 de la Ley Nº 27444 y de los derechos de los postulantes, solicitamos declare nulo el acto de evaluación de conocimiento y retrotraiga el proceso de selección a la etapa de la evaluación de conocimientos; para efectivizarla conforme a nuevo cronograma*";

Que, el numeral 10.1 de las Bases para la Convocatoria Administrativa de Servicios (CAS) para Diversas Dependencias del Gobierno Regional Piura CAS Nº 001-2018/GRP-ORA-CE establece: "*Las Situaciones no reguladas ni previstas en estas Bases y que guarden relación con el proceso de selección, serán resueltas por el Comité de Evaluación aplicando las normas legales vigentes y los procedimientos que regulan la Administración Pública. La Oficina Regional de Administración proveerá los recursos físicos, logísticos y financieros necesarios para el funcionamiento del Comité de Evaluación y el desarrollo de las acciones del proceso de selección*";

Que, el artículo 3 del Procedimiento de Contratación del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM establece: "3.*1 Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: (...) 3. Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de*

los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos";

Que, el inciso 1 del artículo 33 del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la ley N° 27444, señala lo siguiente: "*Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado*";

Que, teniendo en cuenta que la Comisión Regional de Evaluación del Proceso de Selección Evaluación CAS Nº 001-2018/GRP-ORA-CE ha recomendado declarar nulo el acto de evaluación de conocimiento y se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de la evaluación de conocimientos para efectivizarla conforme a nuevo cronograma; corresponde analizar si se ha incurrido en vicio de nulidad en la mencionada etapa del proceso de selección;

Que, así, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho (...): 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*";

Que, en el caso bajo análisis, se aprecia que en la Etapa de Evaluación de Conocimiento prevista en el punto 9.5 del Cronograma del Proceso de Selección de las "Bases para la Convocatoria Administrativa de Servicios (CAS) para Diversas Dependencias del Gobierno Regional Piura CAS Nº 001-2018/GRP-ORA-CE", se ha vulnerado el Principio de la buena Fe Procedimental[1] establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, puesto que se ha verificado irregularidades en el desarrollo de la etapa de evaluación de conocimientos, referidas a los indicios de suplantación de postulante en el examen de evaluación de conocimientos, ocurrido el día 22 de mayo de 2018, lo que ha afectado la transparencia y regularidad del proceso de selección CAS, máxime si se tiene en cuenta que es deber de todo administrado en un procedimiento el abstenerse de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, **o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental,** conforme lo señala el numeral 65.1 del artículo 65 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en este contexto legal, doctrinaria y jurisprudencialmente se reconoce que es facultad de la Administración, la revisión de sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el **Principio de Autotutela**, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico;

Que, conforme a lo expuesto, se evidencia que la Evaluación de Conocimientos prevista en el punto 9.5, correspondiente al Cronograma del Proceso de Selección, de las Bases para la Convocatoria de Servicios

---

[1] . **Artículo IV del Titulo Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**
1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.
Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 081 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 23 MAY 2018

(CAS) para diversas dependencias del Gobierno Regional Piura CAS N° 001-2018/GRP-ORA-CE., adolece de vicios no susceptibles de conservación, lo que configura causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1, del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en tal sentido, corresponde a esta Gerencia General Regional declarar la nulidad de Oficio de la Etapa de Evaluación de Conocimientos, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa Evaluación de Conocimientos, conforme el nuevo cronograma;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Decreto Supremo N° 006-2007-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y, Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GRP-PR de fecha 16 de Febrero de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA DE OFICIO la Evaluación de Conocimientos de fecha 22 de mayo de 2018, conforme a los motivos expuestos en la presente resolución, disponiendo se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de evaluación de conocimientos, conforme al nuevo Cronograma del Proceso de Selección de las "Bases para la Convocatoria Administrativa de Servicios (CAS) para Diversas Dependencias del Gobierno Regional Piura CAS Nº 001-2018/GRP-ORA-CE".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la modificación del Cronograma del Proceso de Selección de las "Bases para la Convocatoria Administrativa de Servicios (CAS) para Diversas Dependencias del Gobierno Regional Piura CAS Nº 001-2018/GRP-ORA-CE", siendo el nuevo cronograma el que consta en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFIC. REG. DE ASESORÍA JURÍDICA JEFE

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Comisión Regional de Evaluación continúe con las etapas del Proceso de Selección de las "Bases para la Convocatoria Administrativa de Servicios (CAS) para Diversas Dependencias del Gobierno regional Piura CAS Nº 001-2018/GRP-ORA-CE", conforme al cronograma modificado.

ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información proceda a su publicación en el portal institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Proceso de Selección CAS Nº 001-2018/GRP-ORA-CE", a la Secretaria General, a la Oficina de Recursos Humanos, con los antecedentes administrativos, y a la Oficina Regional de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General Regional - GR
J. ANTONIO ORELLANA MONTENEGRO
Gerente General Regional

6. *CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN*

6.5.	***Evaluación de Conocimientos para Aldeas Infantiles "Señor de la Exaltación" – Huarmaca y "San Miguel" - Piura*** *Auditorio "Luis Paredes Maceda" – Sede Central GRP* *Entrada hasta las 03:00 pm – Duración 1 hora*	*28 de mayo 2018*
6.6.	*Evaluación de Conocimientos* ***Puestos de la Oficina de Control Institucional*** *Auditorio "Luis Paredes Maceda" – Sede Central GRP* *Entrada hasta las 08:30 pm – Duración 1 hora*	*29 de mayo de 2018*
6.7.	*Publicación de Resultados de la Evaluación de Conocimientos en el Portal Web GRP, Local de Administración y Frontis del Gobierno Regional Piura*	*30 de mayo 2018*
6.8.	*Evaluación Curricular, que obtuvieron puntaje igual o mayor al mínimo en la Evaluación de Conocimientos para los postulantes de* ***Aldeas Infantiles "Señor de la Exaltación"-Huarmaca y "San Miguel"-Piura***	*31 de mayo 2018*
6.9.	*Evaluación Curricular que obtuvieron puntaje igual o mayor al mínimo en la Evaluación de Conocimientos para los postulantes de* ***la Oficina Regional de Control Institucional***	*01 de junio 2018*
6.10.	*Publicación de Postulantes aptos de la Evaluación Curricular para la Evaluación Psicológica en el Portal Web GRP, Local de Administración y Frontis del Gobierno Regional Piura, postulantes al puesto de Secretaria y Tía Sustituta de las* ***Aldeas Infantiles "Señor de la Exaltación"-Huarmaca y "San Miguel"-Piura***	*04 de junio 2018*
6.11.	*Evaluación Psicológica b) En la Oficina de Administración.* *En la Oficina Regional de Administración* *Entrada a hasta las 08:30 am* *Postulantes a los puestos de secretaria y Tía Sustituta.*	*06 de junio 2018*
6.12.	*Publicación de resultados de evaluación psicológica de os postulantes aptos y aptas para la Entrevista Personal en el Portal Web GRP, Local de Administración y Frontis del Gobierno Regional Piura.*	*12 de junio 2018*
6.13.	*Entrevista Personal de postulantes aptos de la* ***Oficina Regional de Control Institucional*** *Lugar: Oficina Regional de Administración – Sede Central GRP* *Entrada hasta las 08:30 am*	*13 de junio 2018*
6.14.	*Entrevista Personal de postulantes aptos de las* ***Aldeas Infantiles "Señor de la Exaltación"-Huarmaca y "San Miguel"-Piura*** *Lugar: Oficina Regional de Administración – Sede Central GRP* *Entrada hasta las 08:30 am*	*14 de junio 2018*
6.15.	*Publicación de resultados de Entrevista Personal en el Portal Web, Local de Administración y Frontis del Gobierno Regional Piura.*	*15 de junio 2018*
6.16.	*Presentación de recursos de reconsideración*	*18 y 19 de junio 2018*
6.17.	*Resolución, Publicación de resultados de recursos por la evaluación de expedientes y Publicación de Resultados Finales en el Portal Web, Local de Administración y Frontis del Gobierno Regional Piura.*	*26 de junio 2018*
6.18.	*Inicio de Actividades c)*	*02 de julio 2018*
6.19.	*Recojo de Expedientes de Postulantes no seleccionados d)*	*02 a 06 de julio 2018*

b) La entrada al área de la Evaluación de Conocimientos, Evaluación Psicológica y Entrevista Personal <u>será hasta las 08.30 am</u>. (pasada esa hora, no se podrá acceder a sala). Los (las) postulantes que no lleguen a la hora de la evaluación correspondiente, serán automáticamente descalificados. El (la) Postulante debe presentarse a la Evaluación de Conocimientos, Evaluación Psicológica y Entrevista Personal portando su DNI, el día que le corresponde conforme se detalla en las presentes Bases Administrativas, no se prorrogará ni se permutará las fechas abajo indicadas (*)

c) Los (las) postulantes seleccionados podrán acercarse para la firma de contrato a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, según cronograma.

d) Los expedientes de los postulantes no seleccionados que no han sido recogidos, en la fecha indicada, serán eliminados.

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL REGIONAL PIURA